

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, 18 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, con fundamento en el artículo 314 no efectuar condena en costas, toda vez que se renuncia a la totalidad de las pretensiones incoadas; posteriormente y dando cumplimiento al requerimiento del Despacho allego escrito en el que indica que la terminación es por desistimiento de las pretensiones; así mismo, el apoderado de la parte demandada allega escrito en el que manifiesta que coadyuva la solicitud de la parte demandante.

Igualmente, informo que revisado el portal de depósitos judiciales del Juzgado se advierte que para este proceso se encuentran consignados los títulos judiciales Nos. 418030001343011 del 8 de abril de 2022 por valor de \$3.293.715,09 y 418030001345690 del 29 de abril de 2022 por valor de \$3.161.189,00.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2022-00051-00
DEMANDANTE	:	CAFETERA LA MESETA S.A.
DEMANDADO	:	AGRO JP SAS

Auto Interlocutorio No. 741

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó que desistía de la demanda en contra de la parte demandada **AGRO JP S.A.S.**, el Despacho efectúa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desistimiento de las pretensiones es una figura procesal por medio de la cual, la parte demandante en este caso, no desea continuar la acción en contra de la parte demandada; implicando de esta manera un abandono del derecho de acción, teniendo como consecuencia jurídica lo que haría una sentencia absolutoria produciendo efectos de cosa juzgada.

El artículo 314 del CGP, faculta a la parte para desistir de las pretensiones mientras no se hay proferido sentencia de que ponga fin al proceso. Este asunto se encontraba pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por lo tanto, encaja en el supuesto fáctico contemplado en la norma.

En ese orden de ideas, se **TERMINA POR DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** de esta acción en contra de la demandada **AGRO JP SAS**; disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Toda vez que el desistimiento viene coadyuvado por la parte demandada, no se condena en costas a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 316 ibidem.

Finalmente, y toda vez que para este proceso hay consignados títulos judiciales, se requerirá a ambas partes para que informen a nombre de quien se expedirán dichos títulos judiciales, allegando la respectiva certificación bancaria del número de cuenta y a favor de que entidad deberá realizarse el pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por **DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.** en contra de **AGRO JP SAS**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y a la manifestación expresa realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual se ordena expedir los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR tanto a la demandante como demandada, para que informen a nombre de quien deberán expedirse los títulos judiciales consignados para el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0677ca3a58095d0571846391dd810e21c43efb9a7435c1ec7e11b7f5e23b36**

Documento generado en 24/11/2022 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>